

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80 PROPIEDAD HORIZONTAL.  
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
RAD. 2021-216.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para proveer sobre su admisión.  
Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de Abril de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0269 UNICA INSTANCIA.  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTIAGO DE CALI, CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.  
RAD. 2021-00216-00.

Revisada la demanda Ejecutiva, instaurada por: el CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80 PROPIEDAD HORIZONTAL, contra: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se observa que:

1.- La parte actora en las pretensiones de la demanda en los numerales 2, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 pretende cobrar interés sobre interés situación que no es procedente.

2.- Tanto los hechos como en las pretensiones de la demanda, que sirven de fundamento a las pretensiones se deben presentar, debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo establece el artículo 82 Numeral 5 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

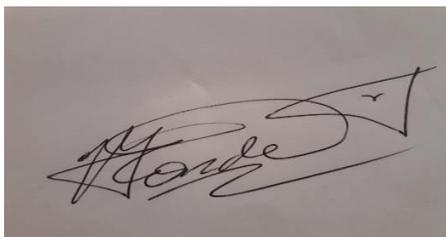
1° Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva que se hace mención en el encabezamiento de esta providencia.

2° Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3° RECONOCER personería jurídica al doctor: GUSTAVO A POSSO E, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

5.Estado No.063.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2021.